

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 199.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Sin embargo de lo prevenido á los Sres. Alcaldes de esta provincia en circular núm. 17 inserta en el Boletín oficial de 12 de Enero último, son muy pocos los que han satisfecho el importe de los documentos de vigilancia respectivos al año actual. Para evitar en lo posible la necesidad de adoptar medidas de rigor, siempre para mí repugnantes y dolorosas, aun en los casos que el deber lo aconseja; he dispuesto ordenar á los morosos, que antes del día 1.º de Mayo próximo se presenten en este Gobierno á cumplir con aquel servicio, ó comisionen otras personas que á su nombre lo verifiquen.

La considerable baja que se advierte en la espendicion de documentos de años anteriores y muy especialmente en las cédulas de vecindad, prueba de una manera terminante la apatía y negligencia con que los alcaldes miran este ramo. no adoptando las disposiciones convenientes para que se distribuyan aquellos documentos á todos sus administrados, como lo dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1854, para llevar á efecto el real decreto de 18 de Febrero anterior, por el cual se suprimieron los pasaportes para el interior, y crearon las referidas cédulas. A fin de que en lo sucesivo no sean ilusorias las órdenes que se comunican por este gobierno de provincia, con esta fecha se previene á los empleados de vigilancia é individuos de la guardia civil, que desde el día quince del corriente mes, exijan la presentación de cédulas de vecindad; y las personas que carezcan de este documento sufrirán la pena á que se hacen acreedoras.

Encargo pues, á los Sres. alcaldes hagan pública esta determinacion en sus respectivos pueblos: que amonesten á los vecinos á que ninguno se halle desprovisto de los documentos de vigilancia que por su clase necesite, si-

quiera por evitar las molestias y perjuicios que necesariamente habrán de experimentar; advirtiéndoles que la falta de celo en esta parte del servicio ha de concebirse sin duda alguna, y en este caso les exigiré la responsabilidad que impone la prevencion 4.ª de mi circular de 4 de Enero ya citado. Zamora 6 de Abril de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 200.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Brigadier gobernador militar de esta plaza me comunica con fecha 24 del próximo pasado lo siguiente.

El Excmo. Sr. capitán general del distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio:

«El Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr. Por el ministerio de la Gobernacion del reino, se dijo con fecha 26 de febrero último, al Señor. Ministro de la Guerra lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue:—Enterada la Reyna (q. D. g.) del expediente promovido por Nicolás Gimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Almeria en reclamacion de un acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años, y no el de los 23 como solicitó el interesado por tener esta edad cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo. Visto el artículo 18 de la ley de Milicias Provinciales, segun el cual en los alistamientos que se formen para la quinta de la reserva solo se han de incluir los mozos que tengan 21 años, cuya edad se fija en primer término para sufrir la suerte de soldado de la reserva, debiendo llamarse á los de 23 24 y 25 años si faltaren mozos de la 1.ª edad. Visto el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos en el que se establece que se exceptuen del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento si al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados entre otros mozos los comprendidos en el caso 5.º del artículo 45 de la misma ley, ó sea á los que pasan de 21 años con tal que hayan sorteado una vez despues de cumplir los 20 de edad.—Considerando, 1.º que el artículo 75 de la ley de reemplazos sigue para la ejecucion de la quinta de la reserva.

2.º—Que la edad de 23 años en un Militiano Provincial equivale exactamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo. 3.º—Que por lo mismo si el no haber alegado exceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni el hacerse la declaracion de soldados, no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la excepcion que le concede dicho art. 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omision á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya; y 4.º Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que estan fundadas la ley de 21 de julio de 1855 para la organizacion de la reserva, y la de 10 de enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser licito alterar á los particulares por ignorancia ó otras causas; S. M., oido el parecer que sobre el asunto á emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver: 1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró militiano provincial de la primera edad al referido Nicolás Gimenez Alvarez. 2.º Que dicho mozo quede exceptuado del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se halla comprendido en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos. 3.º Que se sugere al mismo Gimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad ó sea de 23 años, en la forma que se determina en los arts. 76 y 3 siguientes de la citada ley de reemplazos. 4.º Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzase á Gimenez Alvarez la obligacion del servicio de la reserva se le dé de baja en el ejército y se llame en su reemplazo al número que corresponda, debiendo cubrir su plaza, si por el contrario le alcanzase aquella obligacion. Y por último, que esta resolusion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido ó en lo sucesivo puedan ocurrir. De real orden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Y yo lo hago á V. S. á los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Zamora 6 de abril de 1857. El gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 201.

Instruccion pública.—Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á una comunicacion de la Direccion general de instruccion pública, encargo á los Sres. alcaldes de esta provincia prevengan á los maestros y maestras de instruccion primaria formen y remitan á la posible brevedad al inspector del ramo un estado igual en un todo al que acontinuacion se inserta, llenando sus casillas con los títulos de las obras y nombres de los autores que tienen de texto para cada una de las asignaturas en sus respectivas escuelas. Zamora 6 de Abril de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

Nota.—Cada profesor podrá aumentar las casillas que juzgue necesarias para las asignaturas de su cargo, bien sea en escuela de privados, de adultos, elemental incompleta, completa, ampliatoria ó superior.

En la 1.ª seccion	Título de la obra y nombre del autor para la asignatura de religioso y moral.	Id. para la de Lectura.	Id. para la de Escritura.	Id. Aritmética.	Id. Gramática.	Id. Ortografía.
etc.						
etc.						
Fecha y firma.						

NUMERO 202.

Administracion.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 19 del próximo pasado la real orden siguiente.

El Sr. ministro de la Guerra dice al de

a Gobernacion con fecha 2 del mes actual lo que sigue:—Habiendo acudido á este ministerio de la Guerra, en oficio de 19 de febrero próximo pasado el director general del cuerpo de Sanidad militar, esponiendo la conveniencia de que se rectifique y adicione nuevamente la parte esencial de la real orden circular de 4 de noviembre último, por la que se declaró el Ptheterigion causa de esencion para el servicio de las armas en casos determinados; y tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) los motivos indicados por dicha autoridad castrense, se ha servido disponer que la mencionada parte de la indicada circular de 4 de noviembre de 1855 se adicione y entienda en los términos siguientes:—Ptheterigion con síntomas de inflamacion crónica de la coyuntura ocular ó que se haya estendido á la cornea y dificulte á la vision.—De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zamora 7 de abril de 1857.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

### ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo acordado esta Junta, en sesion de hoy, proceder á la clasificacion del hospital de Fuente-sauco, titulado de San Pedro, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que disfruta dicho establecimiento, para que dentro de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la sala donde la misma celebra sus sesiones á esponer del que les asista; advirtiéndole que pasado el espresado término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora y Abril 6 de 1857.—El Presidente, Fermin Ladron de Cegama.—P. A. D. L. J. Manuel Garcia Benitez, secretario.

### PROVINCIA DE VALLDOLID.

En la mañana del dia 29 de Marzo último desapareció de la capital de Valladolid Juan Salaverri, de nacion francés, con cinco mil reales y una cadena de reloj, perteneciente todo á Francisco Loures que vivia en su compañía: en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura y efectos mencionados del Juan Salaverri, cuyas señas se anotan á continuacion, y hallados que sean los remitan á este gobierno.

Nota de las señas de Juan Salaverri.

Estatura cinco pies y tres pulgadas, cara larga, color bueno, patilla corta rubia, ojos castaños, pelo del mismo color y corto, nariz regular, frente dilatada.

Debe vestir de uno de los dos siguientes trages: pantalon color de aceituna, faja encarnada da estambre, chaleco del mismo color y flores azules, chaqueta de paño fino azul, camisa blanca de percal con la pechera bordada y gorra de paño fino azul: ó pantalon de saten oscuro salpicado da pintas marcadas menudas, chaleco de terciopelo color de guinda con listas blancas, chaqueton de paño color de abellana con cuello de terciopelo negro, gorra de esta última tela, canisa blanca lisa con votones de piedra, calzado botas nuevas ó zapatos de rusel, reloj de bolsillo, paraguas de seda negra con cenefa bordada y estoque. Debe tener el

dinero en un cinto interior y cédula de vecindad expedida en Madrid por el inspector del distrito de la inclusa primera Seccion.

Zamora 6 de Ari de 1857.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon de Luclmo, abogado de los tribunales nacionales y juez de paz de esta ciudad, en vece de juez de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Soriano Franco y su muger Rosa Fernandez, vecinos que han sido de Pozaldez, de oficio quincalleros ambulantes residentes últimamente en Cuelar, y aquél licenciado del presidio de Ceuta para que se presenten en este juzgado á evacuar cierta diligencia que con ellos estan acordadas, en la inteligencia que de no hacerlo así y siendo habidos encargo su captura y remision por tránsitos de guardia civil. Zamora 2 de Abril de 1857.—Ramon de Luclmo.—Antonio M. Prieto.

D. Ramon de Luclmo, juez de prz de esta capital é interino de Hacienda de la provincia por indisposicion del propietario.

Cito, llamo y emplazo á José Otero de Otero natural y vecino de Peque casado jornalero, en este tribunal por aprehension de géneros para que dentro de 30 dias que por único término se le designan se presente en la escribania del que refrenda con el objeto de notificarle la acusacion fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso; las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia, parándole perjuicio que hubiere lugar. Zamora Marzo 27 de 1857.—Ramon de Luclmo.—L. Angel Bustamante.

D. Ramon de Luclmo tercer juez de paz de esta capital é interino de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Rosa Lorenzo, Fabian y Julian Lopez Lorenzo, vecinos de Chanos, procesados por aprehension de sal, para que dentro de treinta dias que por único término se les designa, se presenten en este tribunal para ser enterados de la censura fiscal aducida en la causa que por dicha aprehension se les sigue, que si lo hiciere se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su contumacia ausencia y rebeldia parándoles perjuicio. Zamora 3 de abril de 1857.—Ramon Luclmo.—L. Angel Bustamante.

D. Pedro Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Valentin Blanco natural de Congosta, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia de Zamora, se presente en este juzgado á recibir la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que se le ha formado por robo de una camisa, media arroba de tocino, longaniza y

dinero, ejecutado en la casa de Tomás Peral vecino de dicho pueblo de Congosta, prevenido que, de no hacerlo pasado que sea dicho término sin mas citarle ni emplazarle será declarado contumaz y rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia. Dado en Benavente á 31 de Marzo de 1857.—Pedro Alonso y Caño por mandado de S. S.—Joaquin Miguel de Soto.

El Licenciado D. Joquin Castaño y Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que por renuncia del que la servia se halla vacante una plaza de alguacil en este juzgado de mi cargo destinada á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la real instruccion de 30 de Octubre de 1852, para cuya provision me hallo instruyendo el oportuno expediente de orden del Sr. Regente de S. E. la audiencia de este territorio fecha 14 del actual. Los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino presentarán ante este juzgado las correspondientes solicitudes escritas de su letra dirigidas al espresado Sr. Regente dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, acompañando la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para el desempeño de semejante cargo. Dado en Ledesma á 34 de Marzo de 1857.—Joaquin Castaño Bartolomé.

D. Martin Maroz Calderon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia de Zamora que en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio contra el autor ó autores de hurto de cinco caballerias mulares, dos pertenecientes á José Berdonzer y Mateo Tomé, vecinos de Alanje, y las tres restantes á unos arrieros castellanos, cuyo hurto tuvo lugar en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, la noche del dia de la Ascension en las dehesas de Campo Alanje y de propios de dicho pueblo en ocasion de estar pernoctando en ella; y con el fin de averiguar los arrieros castellanos, dueños de dichas tres caballerias, para que pueda recibirse las declaraciones oportunas y aclarar los hechos que se persiguen, y habidos que sean, los referidos Alcaldes pondrán en conocimiento del juzgado los nombres y vecindad. Dado en Mérida á 21 de Marzo de 1857.—Martin Maroz Calderon.—Por mandada de S. S. José Cervama Hizquierdo.

Don José de Castro, juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el escribano que refrenda doy fé.

Señor gobernador civil de la provincia de Zamora. Sirvase V. S. saber: Que en este mi juzgado y testimonio del propio escribano se formó y sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de una pollina con sus aparejos, hecho á Santiago Fuentes, vecino del pueblo de Tolea; cuya causa se halla en sumario; y como á pesar de las diligencias practicadas en busca de la pollina hurtada, y descubrimiento de los autores del delito no se haya consegui-

do tal objeto, he acordado por auto de 23 del corriente librar el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) y de la justicia que administro, le exorto y requiero y de la mia le ruego se sirva aceptarlo y en su cumplimiento recomendar á los alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública, averiguen el paradero de la pollina cuyas señas se espresan, y siendo habida, mandar prender la persona en cuyo poder se halle y disponer su conduccion con la caballeria á este tribunal; y que diligenciado el presente se sirva V. S. devolvérmelo para unirlo en la causa, ofreciéndome á lo mismo viendo casos iguales.—Alcañices 29 de marzo de 1857.—José de Castro.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

### Señas de la pollina.

Pelo blanco entre cano. Alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo largo en el lado derecho del costillar y undida una costilla, de edad de 10 años, albarda nueva forrada.

Quien quisiera hacer postura á los bienes de propiedad de Bernardino Gonzalez y Atilano Calvo, vecinos de Gema, apreciados, segun á continuacion se espresan, que de orden del licenciado D. Ramon de Luclmo, juez de paz, regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del de primera instancia de esta ciudad se sacan á pública subasta por término de 20 dias, segun auto del de hoy, para con su valor hacer pago de las costas originadas en la causa que contra los mismos y Anacleto de la Iglesia, su vecino, se siguió en el juzgado de Toro, sobre sustracion de leña del monte de Valdemimbre, importantes la cantidad de 1,143 rs.; como consta de exorto del mismo juzgado, con mas las causadas y que se causen en lo sucesivo, acudo á los estrados del de esta capital el dia 30 de abril próximo y hora de las 12 señalada para el remate. Zamora 27 de marzo de 1857.—P. M. de S. S. Lorenzo Sardon.—V. B. El juez de paz, Luclmo.

Una casa panera, sita en el pueblo de Gema en la calle de la Iglesia, linda con calleja titulada de Domingo Benito y casa de Gabriel Jambriña, libre de cargo, tasada en 1,500 rs.

Otra casa en el mismo, en la calle Larga, linda con la de Lorenzo Alejandro y pajer de Siro Jambriña, tasada, libre de cargo en 1000 rs.

Una bodega á donde las demás de este pueblo en el cañon de obra titulada Dean de Zamora, linda con regato de dicho sitio y bodega de Eugenio Calvo, libre de cargo en 500 rs.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Por acuerdo de esta corporacion se arriendan los pastos de barbechera, rastrogera y oja de viña de este término; los primeros hasta el 29 de Junio próximo, y los segundos hasta el 30 de Noviembre del presente año para ganado lanar; las personas que se interesen en dicho arriendo, comparecerán ante dicho ayuntamiento, que se le admitirán posturas siendo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion, y para su remate está señalado el dia 15 del presente Abril de dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial de esta villa.—El Alcalde Santiago Martin.